ORDENANZA Nº 2177

VISTO:

La Ordenanza N° 2065 del 25/08/2016; y

CONSIDERANDO:

Que en la Ordenanza N° 2065 el artículo 1 modifica el artículo 45 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante (Ordenanza N° 1649), mientras que el Artículo Segundo lo deroga, siendo estos artículos contradictorios entre sí;

Que todo error debe ser subsanado mediante el dictado de otra norma de igual Categoría;

Que en el artículo 45 de la Ordenanza N° 1649 en su apartado B) se hace referencia a que los Proyectos de Ordenanza que el Poder Ejecutivo devuelva observados y que el Concejo Deliberante no insista en los términos del artículo 29 de la Ley Provincial N° 5529, se tendrán por caducados el 1º de Abril del año parlamentario siguiente a aquel en que se produjo el Veto;

Que el espíritu de la Ley Provincial Nº 5529 expresado en el artículo 29 habla del tratamiento de los proyectos que son observados o vetados parcialmente, no hace mención alguna a la caducidad de los mismos en este caso;

Que no se puede limitar las facultades ya otorgadas, mediante la Ley Provincial Nº 5529, a la facultad del Intendente de intervenir en la formación de Ordenanzas;

Que por aplicación del principio de jerarquía de las normas jurídicas, una Ley que se encuentra por debajo de la pirámide jurídica no puede contradecirse con otra que esté por encima, ya que la misma no tendría efecto jurídico;

Que el Veto Parcial es una herramienta que permite al Ejecutivo la objeción de una parte de la norma y no su totalidad, facultando así la continuidad del Proyecto presentado, hasta convertirse en Ordenanza;

Que mediante el Veto Parcial se promueve el consenso entre los Departamentos Ejecutivo y Legislativo a quienes en forma conjunta se les otorgo el ejercicio del Gobierno de la Municipalidad, según el artículo 5 de la Ley Provincial Nº 5529;

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

<u>ARTÍCULO 1</u>: DEROGASE la Ordenanza N° 2065

<u>ARTÍCULO 2</u>: MODIFICASE el artículo 45 de la Ordenanza N° 1649, el que quedará redactado de la siguiente manera:

TÍTULO II CAPÍTULO ÚNICO DE LOS PROYECTOS

"ARTÍCULO 45: CADUCIDAD:

A. Todo Proyecto de Ordenanza sometido a consideración del Concejo Deliberante de Yerba Buena, que no haya sido sancionado, se tendrá por caducado el 31 de Marzo

- del segundo año parlamentario posterior a su presentación. Los proyectos de Resolución y Declaración caducaran el 31 de Marzo del año parlamentario siguiente al de su presentación.
- B. Exceptuándose de lo dispuesto en el Apartado A del artículo 45, los proyectos de Códigos, los Convenios Internacionales y demás acuerdos celebrados por el Municipio y los proyectos enviados por el D.E.M. sobre provisión de fondos.
- C. Los Presidentes de las Comisiones Permanentes del Concejo Deliberante, al principio de cada año parlamentario, remitirán al archivo los proyectos que se encuentren en estudio de sus respectivas comisiones y se encuentren alcanzados por el presente Artículo, haciendo conocer al Concejo Deliberante el listado de los mismos, en la Sesión inmediata posterior que ésta realice, devolviendo cuando les sean requeridos por los Concejales autores de los proyectos aludidos, los antecedentes de los mismos. En caso de los proyectos que estén depositados en Secretario del Concejo Deliberante, con dictamen de la respectiva Comisión, la caducidad se producirá al segundo año parlamentario a partir del respectivo dictamen.
- D. Las comunicaciones referentes a los proyectos que puedan dar lugar a trámite parlamentario se agregarán a los Expedientes originales, que quedarán reservados en Mesa de Entrada, con lo que pasaran a la respectiva comunicación, distribuyéndose copia de los mismos a cada Concejal.

ARTÍCULO 3: COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHIVESE.